

Recomendaciones para la cobertura periodística sobre Adolescentes en conflicto con la ley

1. **Los adolescentes (menores de edad) NO cometen delitos, sino infracciones o faltas; por lo tanto NO se les debe llamar “delincuente”, “criminal”, “sicario”;** en su lugar se les debe llamar “infractor”, “adolescente en conflicto con la ley”, “joven en conflicto con la ley”, “adolescente acusado de haber cometido una infracción”, etc.
2. **Se debe evitar sobredimensionar las cifras relacionadas a infracciones cometidas por adolescentes.** Los actos de violencia y delitos en el Perú son perpetrados en su mayoría por adultos. Las infracciones cometidas por adolescentes son generalmente contra el patrimonio, y no revisten de gravedad. Los adolescentes que cometen infracciones tan sólo representan el 0.9% de los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años de edad. No es cierto, como suele aparecer, que una gran proporción de adolescentes están involucrados en actos delictivos¹. De igual modo, las infracciones cometidas por los adolescentes, sólo representan el 4.8% de los delitos cometidos por los adultos². La mayoría de la infracciones cometidas por los adolescentes, son infracciones contra el patrimonio (40%) que no revisten gravedad; si bien hay algunos casos graves, no representan un número importante: entre el 2008 y 2010, sólo hubo 554 homicidios³.
3. **Es derecho del joven infractor que se respete su imagen e identidad.** NO se debe hacer alusión a datos personales, como el nombre, domicilio, nombres de parientes, nombre del colegio, imágenes de su casa, u otras circunstancias que contribuyan a la identificación del joven relacionado con actos delictivos o de marginación social, ya que la difusión de estos datos pueden afectar a su posterior desarrollo psíquico y social. El 'Código de los Niños y Adolescentes' señala que "Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación" Lo que significa que ningún medio de comunicación debe publicar imágenes del rostro o cualquier otro detalle que permita identificar al joven infractor; en su lugar se debe colocar una franja negra sobre los ojos, mostrar siluetas o imágenes borrosas, etc.

*Cabe mencionar que el gobierno peruano y los medios locales y nacionales han firmado recientemente una Declaración de Principios sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los medios de comunicación. <http://goo.gl/0QGJy>

¹ Según el Instituto nacional de Estadística (INEI) el 2011, las personas entre los 14 y 18 años, adolescentes que se encuentran en edad de responsabilidad penal, suman alrededor de 2'333,440 a nivel nacional. De acuerdo al anuario estadístico del Ministerio Público, en el 2011, se han registrado 21,222 denuncias de infracciones a la ley penal.

² De acuerdo a los datos estadísticos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, las infracciones cometidas por adolescentes a nivel nacional durante el 2010 ascendieron a 17,426, mientras que los delitos cometidos por adultos, a 427,624

³ Informe anual de infracciones 2008 – 2010, Ministerio Público.

4. **El adolescente infractor está amparado por la ley peruana y por convenciones internacionales:** El Código de los Niños y de los Adolescentes, la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución del Perú son las normas básicas que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la ley. Además se cuentan con un conjunto de reglas de las Naciones Unidas como son las Reglas de Beijing, las reglas de Tokio, Las Reglas de la Habana y la Observación general N° 10.
5. **La justicia juvenil se aborda desde una perspectiva interdisciplinaria y respeta el interés superior del niño:** intervienen profesionales de distintas disciplinas como psicólogos, asistentes sociales, socio educadores, abogados, antropólogos, sociólogos, etc. Las notas, reportajes, etc. no deben abordarse desde una mirada solo legal, sino también desde disciplinas que estudien el comportamiento del niño, niña o adolescente. “El interés superior del niño” debe ser respetado por todos, en el caso de los medios de comunicación, deben velar por el respeto de todos los derechos del niño, niña y adolescente, principalmente el de la identidad.
<http://goo.gl/oc1WU>
6. **Se debe evitar usar palabras que estigmaticen al adolescente infractor.** Al usar adjetivos como “delincuente”, “sicario”, etc. se está estigmatizando, manchando, marcando al adolescente, sugiriendo que es una característica intrínseca que no podrá ser borrada nunca, que forma parte de él y que hará que la sociedad lo reconozca como tal y lo excluya. Estigmatizar daña al adolescente infractor en su entorno social, ya que será señalado como “delincuente que no cambiará nunca”, como una persona inadaptada que no merece confianza, ni un trabajo digno, ni oportunidades para construir una familia, ni lazos afectivos. Por el contrario, debe abordarse las diferentes alternativas de reinserción del adolescente, como el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, que promueve el desarrollo del adolescente.
7. **Los medios de comunicación deben promover campañas de sensibilización relacionadas a la prevención de la violencia en las escuelas y en la comunidad.** Si bien es cierto, el Estado y otras instituciones tienen por deber implementar un programa de prevención, a nivel colegios y espacios locales, para identificar y tratar oportunamente a los niños y adolescentes y sus familias que se manifiestan conductas antisociales; los medios de comunicación pueden promover a través de espacios televisivos (debates, entrevistas a expertos, etc.) la problemática de la violencia en escuelas y en la comunidad.
8. **Los medios de comunicación deben investigar sobre el tratamiento legal que reciben los niños y adolescentes en conflicto con la ley. Deben saber que éste es distinto a la de los adultos.** No se puede juzgar y sancionar a los adolescentes como adultos. El Derecho Penal impone una sanción en función de la capacidad de discernimiento que se alcanza a los 18 años de edad. Los adolescentes son

personas en desarrollo, alcanzan recién una capacidad moral autónoma a los 18 años de edad (Desarrollo Moral, Erikson).

9. **La intervención de la justicia en relación a adolescentes infractores se centra en la reinserción, no en el castigo.** Los juzgados aplican, en algunos casos, medidas socioeducativas. Los periodistas deben investigar en qué consisten estas medidas, cómo se aplican y qué resultados produjeron en los adolescentes y en la comunidad. El internamiento es una medida para los casos más graves, y por el menor tiempo posible. Sobre todo para evitar sus efectos contraproducentes. Porque requiere personal suficiente y debidamente capacitado, lo cual representa un costo alto. Las condiciones de estos establecimientos deben ser seguros pero también aseguren un trato digno. Eso significa que el número de adolescentes internados debe de reducirse, lo cual no significa impunidad.
10. **Indagar si los adolescentes son más frecuentemente víctimas o agentes de infracciones o hechos de violencia (incluso en el ámbito familiar)**
11. **Explorar cuál es la situación de los adolescentes infractores alojados en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.** ¿cuáles son sus rutinas?, ¿qué tipo de trato reciben de los celadores?, ¿qué pasa con las denuncias de malos tratos?, ¿reciben educación y visitas de familiares?, ¿cuántas personas aloja cada institución y qué capacidad real tienen? (Informe Defensorial, 2012 <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-157.pdf>)
12. **Investigar si existen estudios científicos sobre las consecuencias de largos períodos de encierro y privación de la libertad en la infancia o adolescencia.** En algunos estados de EEUU las políticas encarcelamiento masivo están siendo cuestionadas porque no dan buenos resultados, no han contribuido efectivamente a la reducción del crimen y representan un costo económico de 77 billones de dólares anuales. En Estados Unidos siguen condenando a cadena perpetua a menores de edad; en estos momentos 2.500 menores cumplen dicha pena, a la que fueron condenados antes de cumplir la mayoría de edad. *Human Rights Watch* en un reciente informe (Growing Up Locked Down) sobre adolescentes presos en cárcel de adultos, denuncia los efectos contraproducentes de estas medidas, que afectan seriamente la salud mental, al punto que cuando son liberados, cometen delitos mucho más graves, retornando pronto a la cárcel.
13. **Investigar cómo es el trato hacia los adolescentes infractores o presuntos infractores en las comisarías, y si tienen acceso gratuito a un abogado defensor.** Los adolescentes acusados y/o detenidos por infringir la ley, carecen de una defensa pública efectiva que garantice el respeto a sus derechos en las distintas etapas del proceso judicial: investigación y procesamiento. Esta ausencia de una defensa efectiva de sus derechos los hace vulnerables al maltrato, abuso y

corrupción, compromete su situación jurídica, y limita sus posibilidades de cambio y reintegración social. (Revista Justicia para Crecer “Atención especializada de adolescentes en comisaría”

http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/jpc/justicia_para_creer_12.pdf)

14. **Investigar si los operadores de justicia (jueces, policía, celadores) y operadores sociales (trabajadores sociales, psicólogos, etc.) están capacitados y entrenados sobre los derechos del niño.** Los limitados servicios para la aplicación de los programas de orientación y las medidas socioeducativas en medio abierto, condicionan las decisiones de los operadores de justicia (fiscales y jueces) hacia una mayor judicialización de los casos y un mayor uso de la medida de internamiento. Esto ha traído como consecuencia que el 68.4% de los adolescentes con medidas socioeducativas estén privados de su libertad, en sentido contrario a las recomendaciones de las Naciones Unidas. Los Centros Juveniles, a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando, se encuentran sobrepoblados y con limitados recursos humanos y económicos para una atención adecuada.
15. **La cobertura periodística debe tomar en cuenta no sólo la infracción del adolescente, sino también si el Estado y la sociedad han cumplido sus obligaciones para con ellos.** Con relación a los adolescentes que infringen la ley penal, el Estado no logra atenderlos en forma oportuna, adecuada y efectiva; lo cual, además de afectar sus derechos, agrava su situación personal y social, e incrementa las probabilidades de que prosigan por la vía de la delincuencia.
16. **La presunción de la inocencia también se aplica para adolescentes (presuntos infractores).** Por lo tanto no debe mostrarse en los medios de comunicación como infractor, mucho menos como delincuente hasta que haya una sentencia.

Lima, enero de 2013

Fundación Tierra de hombres - Tdh

Contacto: Alberto Cabello alberto.cabello@fundaciontdh.org

www.justiciajuvenilrestaurativa.org

Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

Contacto: Miriam Larco miriam@concordtv.gob.pe

www.concordtv.gob.pe